

III. Otras disposiciones

BANCO DE ESPAÑA

16121 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 6 al 12 de julio de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	149,59	155,76
Billete pequeño (2)	148,04	155,76
1 marco alemán	82,32	85,71
1 franco francés	24,56	25,57
1 libra esterlina	246,82	257,00
100 liras italianas	8,35	8,70
100 francos belgas y luxemburgueses	399,16	415,62
1 florín holandés	73,02	76,03
1 corona danesa	21,61	22,50
1 libra irlandesa	207,28	215,83
100 escudos portugueses	80,45	83,76
100 dracmas griegas	49,10	51,13
1 dólar canadiense	102,14	106,35
1 franco suizo	97,83	101,87
100 yenes japoneses	107,55	111,99
1 corona sueca	18,55	19,31
1 corona noruega	19,29	20,08
1 marco finlandés	27,09	28,20
1 chelín austriaco	11,70	12,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,14	15,87

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 3 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

16122 RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), su actuación como organismo de control.

Vista la solicitud presentada por don Javier García Atance, en nombre y representación de «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima

Española» (ATISAE), con domicilio social en calle San Telmo, 28, 28016 Madrid, para la autorización de actuación como organismo de control autorizado en los campos reglamentarios de instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, instalaciones petrolíferas y elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención;

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996);

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios citados en el encabezamiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Ampliar la autorización a la empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), la actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, instalaciones petrolíferas y elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención, limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, número 05/EI/11/97, de fecha 17 de abril de 1997, y sus anexos técnicos Rev. 2 y Rev. 3, de fecha 20 de febrero de 1998 y 17 de marzo de 1998, respectivamente.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el próximo 16 de abril del año 2001, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.